



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 34/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión en y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el catorce de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 14 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día catorce de febrero del año dos mil catorce, la suscrita VA, Visitadora Adjunta adscrita a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que me constituí en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aún cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendida por la A1, Secretaria, a quien le expliqué el motivo de mi visita, entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, informando que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedí si era posible que contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí y comenzamos a llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo las siguiente información y evidencias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL.

La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 2.5 de la antigua carretera a San Pedro, Coahuila.

FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

La cárcel municipal es utilizada para resguardar personas que son detenidas por infringir el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso, cuando se encuentren bajo investigación por la probable comisión de algún delito, por lo que al ser reclusas, quedan a disposición del Juez Calificador en turno, o del Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común ó del fuero federal.

ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA

Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con dos escritorios, un archivero, tres sillas plegables y un refrigerador. Así mismo, refiere la servidora pública que me atiende que nos atiende que a los detenidos se les toman sus datos personales en una hoja de remisión, de la cual se anexa copia, y que también los datos se asientan en un libro de registro, en el que anotan número de unidad, fecha, hora de entrada, nombre de la persona, edad, domicilio, motivo, a quien se puso a disposición, autoridad que remite, hora de salida. De igual manera, al preguntarle sobre el lugar en que anotan las pertenencias de los detenidos, señaló que en el mismo formato de remisión. En esa área también se encuentran dos teléfonos de la compañía x y otro de xx pero no están funcionando, informando la funcionaria que me atiende que se presta a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los detenidos el teléfono de la Corporación Policiaca, también cuentan con una cámara de vigilancia, antes de ingresar a la ergástula. Así mismo en dicha área se encuentra el servicio médico, el cual en el momento de la visita se encontraba cerrado, informándome que el médico es el A2, quien no se encontraba presente, pero que cuando hay detenidos se le localiza a través de su teléfono celular, y que cuando llegan los detenidos el procedimiento que utiliza es revisarlos físicamente, les hace algunas preguntas, elabora el certificado médico y posteriormente son ingresados, refiere la funcionaria que el área médica cuenta con sillas, escritorios. Enseguida me dirigí al área de las celdas pudiendo revisar su estado obteniendo los siguientes datos:

ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS.

La Cárcel Municipal cuenta en total con siete celdas, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros con veinte centímetros de frente, por dos metros con veinte centímetros de fondo, y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo, están construidas de ladrillo, vitropiso color blanco, y reja tubular. Cada una de ellas dispone de una plancha de descanso construida de concreto y herrería. Las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden en forma aproximada ochenta centímetros de ancho, por dos metros veinte centímetros de largo, y las ubicadas en las celdas restantes miden ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo. Algunas de ellas tiene cobijas un poco sucias y solo una colchoneta, y el soporte en algunas de las celdas estaba inclinado. Las celdas no cuentan con luz artificial, pero las que se encuentran del lado izquierdo, tienen cuatro ventanas en su parte superior que miden cuarenta centímetros de ancho por lo que mide el frente de las celdas, y en las otras celdas, solo hay una ventana en una de ellas, la cual mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, sin embargo, en el momento de la visita, se observó que las ventanas estaban tapadas con cartón, ya que según informan los celadores que estaban ahí, por el frío se colocó el cartón. El pasillo que hay intermedio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

entre las celdas tiene instaladas tres lámparas de balastra y un foco, en buen funcionamiento. Las paredes que dividen a las celdas, están hechas de hierro forjado, lo que permite suficiente ventilación natural. Así mismo, al final del pasillo, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria muy sucia, sí contaba con su depósito de agua. De igual manera, el cuarto de baño tiene un lavabo con agua corriente, y una pila mingitoria, la cual tiene una llave con agua corriente y potable. En el cuarto de baño tiene una puerta de acceso de hierro forjado en barrotes, lo cual no permite la privacidad de las personas que requieren utilizarlo, además se encontraba con algo de sarro. Se observa que las paredes y techo de las celdas están pintados color gris pero tienen algunas inscripciones en paredes, y techo. Las celdas se encuentran limpias, pero en los barrotes se observó polvo e inclusive telarañas. Así mismo, en una de las celdas se encuentra sin el vitropiso en una parte de su pared. Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, el Encargado del Area de Barandilla señala que a los menores y a los migrantes los aseguran en una oficina o en el área de barandilla, a las mujeres en una de las oficinas. Agrega que la Corporación Policiaca en ocasiones manda comprar comida para los detenidos cuando no les llevan sus familiares, pero que no tienen horarios para la entrega.

JUEZ CALIFICADOR.

Son dos Jueces Calificadores adscritos a la ergástula municipal, cuyos nombres son A3 y A4, quienes no se encontraban en el momento de la visita, pero nos señalan que cuando hay un detenido se les localiza para que se presente alguno de ellos y califica la sanción dependiente de la falta que haya cometido y de su condición económica.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS

AL MOMENTO DE LA VISITA

Al momento de efectuarse la visita de supervisión se encontraban seis hombres detenidos, los cuales estaban algunos en área de celdas y otros en área del pasillo, ya que no estaban cerradas las celdas.

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL.

Se pudo apreciar que los muros, techo y pasillo están pintados de gris, pero se apreciaron diversas inscripciones, así como se observaron grietas en el techo, el sanitario se encontraba sucio, el acceso al cuarto de baño no tiene privacidad, ya que tiene colocada una puerta de hierro forjado, una de las celdas carece de veintidós mosaicos de vitropiso. Algunas cobijas se encontraban colocadas en las planchas de descanso, pero las mismas estaban sucias y solamente hay una colchoneta. No cuenta el cuarto de baño con regadera en el cuarto de baño, no se lleva a cabo un registro de llamadas y no funcionan los teléfonos públicos, no se ha reparado los soportes de las planchas de descanso, no se ha instalado una celda para mujeres. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico, levantando la presente acta circunstanciada para debida constancia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) No se cuenta con una celda especial para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, y cuando hay necesidad de ingresar mujeres, se les recluye en el área administrativa y a los menores, se les asegura en el área de barandilla.

- b) Sólo una plancha de descanso cuentan con colchoneta y las cobijas que existen se encuentran sucias. Las siete celdas cuentan con un solo baño que tiene puerta de barrotes, por lo que no permite la privacidad. Los barrotes de las celdas tienen polvo e inclusive telarañas. La taza sanitaria del baño ubicado al final del pasillo, se encuentra sucia y tiene depósito con agua. No se cuenta con regadera. Las celdas no cuentan con luz artificial. Las ventanas estaban tapadas con cartón, por el frío.

- c) Al momento de la visita se encontraban seis hombres detenidos, unos en celdas y otros en el pasillo, ya que no estaban cerradas las celdas.

- d) No se lleva a cabo registro de llamadas y no funcionan los teléfonos públicos, por lo cual se les presta el teléfono de la corporación.

- e) No se ha reparado los soportes de las planchas de descanso y no se ha instalado una celda para mujeres.

- f) Se manda comprar comida para los detenidos cuando no les llevan sus familiares, sin horarios para la entrega.

- g) Se cuenta con servicio médico, el cual se encontraba cerrado y no se cuenta con Médico base, por lo que cuando hay detenidos, se le localiza por teléfono celular, para que acuda a practicar certificados de integridad personal.

- h) La cárcel cuenta con dos jueces calificadoros, los cuales no estaban al momento de la visita. No se forma expediente de cada detenido en el que se exprese qué procedimiento se siguió para la imposición de la sanción ni su fundamento legal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 20.1.- *“ Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Destinar celdas para la reclusión de mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores separada del área de hombres, con servicio sanitario, lavamanos y regadera y dotarlas a todas de luz artificial.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Dotar de colchonetas a las planchas de descanso y ropa de cama y mantenerlas en condiciones higiénicas. Limpiar permanentemente las celdas y sus sanitarios y, en su caso, reparar los herrajes para la descarga. Procurar que el uso del baño se haga de manera digna y privada. Dotar de una regadera para el aseo personal de los detenidos.
- Evitar tener personas detenidas en el pasillo.

SEGUNDA.- Establecer un mecanismo para el resguardo de las pertenencias que incluya la conformidad por escrito de los detenidos, a efecto de garantizar cuáles son éstas y que las mismas les serán devueltas a su egreso, elaborando expedientes de detenidos y llevar un registro de los mismos.

TERCERA.- Realizar las gestiones necesarias ante el área administrativa que corresponda para que a los detenidos se les brinden tres comidas diarias, mientras se encuentren reclusos y con independencia del tiempo que permanezcan detenidos.

CUARTA.- Disponer que los jueces calificadores cubran las veinticuatro horas del día, a efecto de que determinen de manera particular y atendiendo a cada caso concreto, las sanciones que correspondan a los detenidos por faltas administrativas, documentando el procedimiento que se siga para ello, el cual conste en expedientes que se elabore respecto de cada detenido.

QUINTA.- Asignar personal médico a la cárcel municipal, de manera que siempre haya un médico que pueda practicar los certificados médicos de ingreso de los detenidos y, en su caso, brindar la atención que pudieran requerir, dotándole del instrumental y equipo necesario para desarrollar su función.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SÉPTIMA.- Instalar un teléfono para el uso de los detenidos, a efecto de que puedan comunicarse con alguna persona de su confianza.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

